

San Miguel de Tucumán, 6 de Noviembre de 2007.-

Decreto N° 250/3(ME)
Expediente N° 28520/377-07.-

VISTO la ley N° 5522 (art. 19 y 20), que establece el procedimiento que debe seguir el contribuyente que se considere afectado por las valuaciones emergentes de una valuación general en lo que se refiere únicamente a la asignación de Valores Unitarios Básicos y

CONSIDERANDO:

Que la vigencia y operatividad para el periodo fiscal 2008 de los Valores Unitarios Básicos por metro cuadrado de suelo libre y con mejoras correspondientes a inmuebles urbanos de la provincia, según valores máximos y mínimos aprobados por Decreto N° 2458/3 del 11 de Septiembre de 2001.

Que resulta necesario determinar los requisitos formados que deben cumplir y presentar los interesados que se consideren afectados con la valuación según nuevos Valores Unitarios Básicos asignados.

Que debe observarse la plena vigencia de las disposiciones consignadas por la Ley N° 1943, en especial su art. 56 que dispone que a los fines de imponer valores fiscales razonables para la propiedad urbana, suburbana y rural la valuación fiscal se ajustará a elementos del juicio que reconozcan por sustento fáctico el justiprecio en base a los valores venales corrientes (transacciones normales disponiendo la vigencia de valores venales resultantes del promedio de ventas efectuadas durante los últimos años).

Que es deber del administrado fundar debidamente el reclamo contemplado en la Ley de Avalúo 5522 aportando la prueba que acredite y sustente adecuadamente el derecho invocado, referenciando específicamente los hechos y el derecho que permitan demostrar una afectación a interés tutelado conforme vía procedimental que impone la obligación de acreditar que los nuevos Valores Unitarios Básicos fijan valores superiores a los medios de mercado según facultad acordada al Poder Ejecutivo por el artículo sexto de la Ley de Valuación.

Por ello, y en merito al dictamen fiscal N° 2769 de fecha 06 de noviembre de 2007, obrante a fs. 07 de auto.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Los contribuyentes que interpongan reclamos en los términos el art. 19+ de la Ley N° 5522 dirigidos a observar la asignación de Valores Unitarios Básicos deberán dar cumplimiento con los recaudos formales de admisibilidad consignados por los arts 30, 58 y concordantes de la Ley N° 4537, en especial:

- A. Acreditar el interés legítimo y calidad invocada.
- B. Constituir domicilio en el radio de la capital.
- C. Fundar debidamente el reclamo, describiendo detalladamente los motivos de la disconformidad.
- D. Acompañar toda la prueba documental de que intenten valerse, especialmente las que indiquen que el valor asignado conforme potestad conferida por leyes 1943 y 5522 es superior al precio medio de mercado a valores corrientes al momento de efectuarse la valuación general.

ARTICULO 2°.- Es deber del contribuyente individualizar las características particulares de cada inmueble, especificando el valor de la tierra y de las mejoras. No se admitirá la acumulación de un solo escrito de peticiones que comprendan más de un padrón de conformidad al principio de especialidad impuesto por los arts. 6,7 y 10 de la ley N° 5522.

ARTICULO 3°.- A los fines de dar cumplimiento con el inc. D) del artículo primero es deber del contribuyente acompañar dictamen de tasación formulado por corredores inmobiliarios inscriptos en el Registro de Operaciones Inmobiliarias creado por Resolución General 2168 (BO 11-12-2006) de la Administración Federal de Ingresos Públicos y/o de profesionales con incumbencia en la materia. El pertinente dictamen será suscripto por el corredor inmobiliario o profesionales actuante, con especificación de las particularidades del inmueble, su destino, tipo y características de construcción.

ARTICULO 4°.- El interesado deberá acreditar la inexistencia de deudas del impuesto inmobiliario con la debida certificación expedida por la Dirección General de Rentas o el acogimiento a planes especiales de pago y su debido cumplimiento.

ARTICULO 5°.- Deberá acompañar copia autenticada de planos conforme a obra debidamente intervenido por el municipio correspondiente.

ARTICULO 6°.- La interposición del reclamo no libera al responsable del bien inmueble del deber referido al pago de las obligaciones fiscales pertinentes.

ARTICULO 7°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía

ARTICULO 8°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y archívese.